

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.071.617.542</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.030.615
	02	Del Gobierno Central		6.030.615
	016	Becas Chile		6.030.615
09		APORTE FISCAL		1.050.939.260
	01	Libre		1.044.240.941
	02	Servicio de la Deuda Interna		5.437.131
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.261.188
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		7.442.667
	10	Ingresos por Percibir		7.442.667
	001	Créditos de Educación Superior		7.442.667
14		ENDEUDAMIENTO		7.203.000
	02	Endeudamiento Externo		7.203.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		<b>1.071.617.542</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15	658.678.369
	03	A Otras Entidades Públicas		658.678.369
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		181.681.627
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	23.152.670
	200	Becas Educación Superior	03	391.214.987
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	10.799.177
	203	Universidad de Chile	05	8.766.797
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	3.215.667
	208	Aplicación Ley N° 20.374	07,18	1.977.852
	211	Beca Idioma	06	827.233
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	08	1.586.718
	213	Educación Superior Regional	09	3.173.436
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	3.173.436
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	11	11.789.870
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	12	700.295
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	06	1.287.420
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	4.627.526
	805	Aplicación Ley N° 20.634	19	10.703.658

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACION**  
**EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)**

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	14	310.426.662
	01	Compra de Títulos y Valores		310.426.662
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		95.812.192
	03	A Otras Entidades Públicas		95.812.192
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	5.291.182
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		73.059.000
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	3.500.816
	404	Educación Superior Regional	09	3.615.000
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	2.115.624
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	08	2.157.000
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	11	6.073.570
34		SERVICIO DE LA DEUDA		6.699.319
	01	Amortización Deuda Interna		5.246.832
	02	Amortización Deuda Externa		903.394
	03	Intereses Deuda Interna		190.299
	04	Intereses Deuda Externa		357.794
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 211, 300, y 606.
- Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación:
- Estados financieros auditados del 2012, que contemple de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una de sus cuentas; asimismo deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.
  - Tratándose de Universidades, éstas adicionalmente deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos un miembro del directorio u órgano de administración.
  - El Ministerio de Educación podrá solicitar a las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo la individualización tanto de los estudiantes matriculados en la institución como de los que hayan egresado u obtenido un título profesional o grado académico en programas o carreras

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

impartidos por la institución, en alguna de las carreras o programas de pregrado, postgrado y posttítulo, con sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de cédula de identidad o cédula de identidad de extranjeros, según corresponda; individualización de la carrera o programa respectivo; año y semestre en que el estudiante ingresó al primer año de la carrera o programa, así como el de egreso y titulación cuando corresponda. Asimismo, podrá solicitar la entrega de idéntica información respecto de los estudiantes que hayan abandonado o suspendido el respectivo programa o plan de estudios.

La información precedentemente reseñada se entenderá que constituyen datos personales en conformidad a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones de la obligación de entrega de la información establecida en esta glosa, se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en los artículos 52 al 54 de la Ley N°20.129.

- Remitir al Ministerio de Educación sus estados financieros del 2012, que contemplen de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una. Así mismo, deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.

- Tratándose de Universidades, ellas deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado y los balances de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración.

02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.

03 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 116 de 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$ 208.530.233 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2012.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2012. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado acreditado vigente al 31 de diciembre de 2012, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 43.386.659 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 que tengan el carácter de instituciones autónomas y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2012. Asimismo, se podrán otorgar hasta 100 becas a

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

estudiantes en situación de discapacidad con certificado acreditado vigente al 31 de diciembre de 2012, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

c) Beca Nuevo Milenio.

"\$79.237.103 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en primer año, y los de cursos superiores que accedan por primera vez a este beneficio, de carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que se encuentren acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2012; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales; además, tratándose de alumnos de cursos superiores que accedan por primera vez a este beneficio, las carreras profesionales deberán estar acreditadas de conformidad a la ley N° 20,129, al 31 de diciembre de 2012. En el caso de los estudiantes renovantes del beneficio, éstos deberán cumplir con los requisitos de renovación establecidos en el Título IX del Decreto

(Ed.) N° 116 del 2012 y sus modificaciones, sin que les sea exigible el requisito de acreditación institucional, la Ley N° 20.129, señalado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, antes del 31 de junio de 2013, mediante resolución fundada, el Ministro de Educación podrá eximir por una sola vez, y sólo durante el año 2013, de la exigencia de acreditación institucional señalada, a las entidades que justificadamente así lo soliciten.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles para los estudiantes que se encuentren en alguna de las circunstancias ya descritas.

Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado acreditativo vigente al 31 de diciembre de 2012, a quienes se les exigirá tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2009 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking y nota de enseñanza media, por establecimiento y nota de enseñanza media,

según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

El primer tercio de estos 4.000 alumnos, de mejor resultado, recibirá \$800 miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$750 miles y el último tercio recibirá \$700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 6.013.115 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 15.687.250 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya oferta académica se limite a que al menos el 85% de los estudiantes hayan obtenido 500 puntos o más promedio en PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditadas por a lo menos dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2012 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

Esta beca también se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2013 en el último año de licenciaturas no conducentes a títulos profesionales, según el artículo 63 del D.F.L (Ed.)N°2, de 2010, y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y de formación pedagógica.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la que deberá ser garantizada a través de la suscripción ante Notario Público de un pagaré único a favor del Ministerio de Educación.

f) Becas de Reparación.

\$ 9.567.636 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 19.123 y la ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 25.191.465 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2012 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.)N°2, de 1998, y el DL.N° 3.166, de 1980, cuyo promedio notas de Enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. También se apli-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

cará a los alumnos renovantes de este beneficio.

En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N°2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2012 conforme a la ley N°20.129. Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

#### h) Beca Nivelación Académica

\$ 2.058.000 miles que se asignarán para financiar a 2.500 estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica aprobados mediante resolución del Subsecretario de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2012, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2012. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones, traspasando a éstas los recursos una vez asignados los beneficiarios.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2012 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento.

Estos recursos podrán financiar planes de nivelación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

#### i) Beca de Articulación

\$ 1.543.526 miles que se asignarán hasta un máximo de 2.058 estudiantes que habiendo egresado o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los dos años precedentes al año 2013 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0. deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2012. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

Las instituciones de educación superior deberán acreditar la condición socio-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

económica de cada postulante de acuerdo al procedimiento que defina para estos efectos el Ministerio de Educación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado en conformidad al reglamento respectivo.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con los siguientes requisitos relacionados con el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU): cuando pertenezcan al primer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos, 500 puntos; cuando pertenezcan al segundo quintil de ingreso per cápita, deberán haber obtenido, a lo menos 525 puntos; cuando pertenezcan al tercer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos 550 puntos. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) en el caso de alumnos de primer año, se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2012 ó 2013, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2013.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i).

Los requisitos objetivos que deban cumplir los estudiantes para la asignación de los beneficios establecidos en la presente glosa, se aplicarán a los alumnos que ingresen a primer año. Los estudiantes beneficiarios de años anteriores, estarán sujetos para el sólo efecto de los requisitos de renovación y monto de sus becas a la reglamentación vigente al momento de la obtención del beneficio.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

En el caso de los alumnos renovantes de becas tendrán el beneficio hasta el término del periodo de duración formal de la carrera, cumpliendo los requisitos de renovación establecidos por el reglamento.

En el caso de los literales b) y c), con excepción de los 4.000 beneficios a estudiantes egresados de enseñanza media a partir del año 2009 que indica el literal c) las becas a estudiantes del tercer quintil, se asignarán durante el año 2013, a los alumnos que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año y aquellos alumnos que ya obtuvieron el beneficio el año 2012.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

A más tardar el 30 de septiembre de 2013, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2013, y su comparación con el 2012, por tipo de beca, como quintil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matricula el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a)\$ 1.960.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

b)\$ 146.400 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c)\$ 12.554.559 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8364-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye:

\$ 2.317.237 miles para cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo No 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

d)\$ 1.429.400 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del DL N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$281.932 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.324.363 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.  
Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile, y conforme al Decreto N°664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.  
Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior, por un periodo de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo
- 07 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 20.374.
- 08 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del DFL(Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.  
Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.  
En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 09 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL(Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

- 10 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.112.000 miles para las Universidades estatales y \$ 1.028.000 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.

- 11 La entrega de estos recursos se realizará conforme a los criterios de asignación establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 324, de Educación, de 2012, y sus modificaciones.

- 12 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las condiciones de todo tipo para la entrega de este beneficio.

- 13 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas autónomas, los institutos profesionales y los centros de formación técnica que hayan obtenido la acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a) \$ 840.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

b) \$ 9.568.706 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8364-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye:

\$ 1.350.245 miles para cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial,

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

conforme al artículo No 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios

c) \$ 318.200 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11° de la ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquirieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el Monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2013, será de \$ 262.639.210 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

15 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

16 El Ministerio de Hacienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de la ejecución de los programas de Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes, que estuvieron asociados a la asignación 405, del subtítulo 33, con un desglose que permita visualizar los aportes anuales transferidos y pendientes.

17 El Ministerio de Hacienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de la ejecución de los programas pendientes del Plan de Emergencia e Infraestructura y Equipamiento de Educación Superior, en zonas según el DS. (I) N° 150, de 2010, que estuvieron asociados a las asignaciones 38 y 35, del subtítulo 33, con un desglose que permita visualizar los

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01,16,17)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		aportes anuales transferidos desde 2011 y los que se encuentren pendientes.		
18		Antes del 31 de marzo de 2013, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cobertura de la ley N° 20.374 durante los años 2011 y 2012 y las proyecciones para el año 2013, desglosado por Universidad.		
19		El Ministerio de Educación informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la implementación de la ley N° 20.634, indicando el número de beneficiarios de la rebaja de tasa y de la contingencia al ingreso; señalando la institución de educación superior de que se trata y el banco que le otorgó el crédito. Igualmente, deberá informar sobre costo asumido en cada caso por el Estado para el financiamiento del diferencial de tasa así como el grado de recuperación de los créditos y la incidencia de esta normativa en los niveles de morosidad.		